

ÍNFIMA CUANTÍA

ORDEN DE COMPRA DE INFIMA CUANTÍA Nro. INF-CCPD-A-003-2023

(IC ENTIDAD
CONTRATAN
TE-003-2023)

FECHA: 3 de octubre de 2023

ÁREA REQUIRENTE: Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CCPD-A: Ing. Elvira Cislema Guaraca

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: N° CP-005-2023.

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Contratista se obliga con el CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ a brindar la “Contratación del Servicio de Transporte para el personal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.” a entera satisfacción del CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ, conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: TRANSPORTE – ALAMIX S.A.

RUC: 0691749517001

TELÉFONO/ CELULAR: 0960135550

DIRECCIÓN: Avenida 5 de junio y Esteban Orozco.

CORREO: soke977@gmail.com

PROFORMA N°.078

FECHA DE PROFORMA:

21 de septiembre de 2023.

CONTACTO: Mauricio

Merchán

VIGENCIA: Validez 15

días.

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	6410000 23	Servicio de alquiler de vehículo camioneta doble cabina incluye conductor con licencia profesional tipo C, para el traslado del personal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, dentro y fuera del Cantón y la Provincia.	Hora	320	\$8,00	\$2.560,00
SUBTOTAL						\$ 2.560,00
IVA 0%						\$ 2.560,00
TOTAL						\$ 2.560,00

Cumpliendo a lo establecido en el artículo 337 de la Resolución No. RE-SERCOP-2021-0114 de fecha 13 de abril de 2021, se procedió a la Publicación en la Herramienta de Necesidades de Ínfima Cuantía, hasta la tercera publicación y asimismo se ha considerado aplicar el artículo 198 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente; “Proformas. - Una vez publicada la necesidad de ínfima cuantía en el portal COMPRASPÚBLICAS, la entidad contratante podrá continuar con el proceso incluso si hubiere recibido una sola proforma”

<p>ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA</p>	<p>La administración de la orden de compra, estará a cargo de a la Tnlga. Briceida Priscila Ordóñez Pérez, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los servicios contratados, cumplan con los términos de referencia establecidas en el objeto contractual.</p> <p>La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.</p>
<p>FORMA DE PAGO:</p>	<p>El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí pagará la orden de compra por concepto de “Servicio de alquiler de vehículo camioneta doble cabina incluye conductor con licencia profesional tipo C, para el traslado del personal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, dentro y fuera del Cantón y la Provincia.”, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los servicios, conforme con el siguiente:</p> <p>El pago se lo hará TRACTO SUCESIVO (MENSUAL), previo informe favorable de la administradora de la orden de compra. Una vez que se ha recibido a entera satisfacción de la totalidad de los servicios, deberá suscribir el acta de entrega de satisfacción, al final del periodo del contrato, conforme a lo establecido en el Art. 110 del RGLOSNCP</p> <p>Según el Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP, lo cual constituye el documento habilitante para el pago, previo informe favorable del administrador del contrato.</p>
<p>PLAZO DE EJECUCIÓN:</p>	<p>El plazo para la ejecución es, a partir de la fecha de suscripción de la orden de compra hasta 25 de diciembre del 2023, de conformidad con lo establecido en Términos de Referencias.</p>
<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>Dar cumplimiento cabal a lo establecido en solicitadas por la entidad contratante, en lo que se refiere con la contratación de “Servicio de alquiler de vehículo camioneta doble cabina incluye conductor con licencia profesional tipo C, para el traslado del personal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, dentro y fuera del Cantón y la Provincia.”,</p> <p>Cumplir con los términos de referencia establecidos por la contratante.</p> <p>Proveer el servicio de objeto de la presente contratación.</p> <p>Suscribir el acta de entrega recepción definitiva.</p> <p>Atender prioritariamente a los requerimientos de la entidad contratante en la ejecución de la orden de compra.</p> <p>Entregar los servicios conforme se establece en la orden de compra en los plazos previstos y en los sitios establecidos por la contratante.</p> <p>El proveedor adjudicado/contratista, en general, deberá cumplir con todas las obligaciones que naturalmente se desprendan o emanen en la orden de compra.</p>

<p>MULTAS:</p>	<p>Por cada día de retraso en la ejecución o incumplimiento de las obligaciones contratadas, se le aplicará una multa diaria del uno por mil (1x1.000) del presupuesto referencial conforme lo establecido en la orden de compra; salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comunicados y justificados dentro de las 48 horas hábiles de producido el incidente, y que sean aceptados por la contratante.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será responsabilidad del Administrador del Contrato el velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como el de adoptar todas las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones que tengan lugar por incumplimiento de las obligaciones del contratista.</p>
<p>GARANTÍA:</p>	<p>En esta Orden de compra se rendirá la garantía, conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.</p> <p>El oferente deberá presentar una garantía fiel cumplimiento que deberá ser por el tiempo que dure la prestación de servicio.</p>
<p>LUGAR DE ENTREGA:</p>	<p>El servicio se dará uso por el personal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, cuando se lo requiere a movilizarse dentro y fuera del Cantón Alausí y la Provincia, realizando seguimiento, evaluación, observación, transversalización y participación mediante la difusión, socialización de políticas públicas, a través de capacitaciones, talleres, campañas de sensibilización en temas de prevención en problemáticas sociales, entre otras actividades en coordinación interinstitucional, para trabajo de campo así como el levantamiento de información necesaria para la formulación, transversalización, observación, seguimiento, y evaluación de políticas públicas, La salida para movilizar será desde el Edificio de GADMC-Alausí, Av. 5 de Junio y Ricaurte.</p>
<p>RECEPCIÓN:</p>	<p>Se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p>
<p>COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:</p>	<p>Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.</p> <p>Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.</p>
<p>DOCUMENTOS HABILITANTES:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Términos de referencia. - Informe de determinación de la Necesidad. - Proforma. - Estudio del Mercado. - La certificación presupuestaria que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. - Registro Único de Contribuyentes (RUC). - Registro Único de Proveedores (RUP). - Resolución por parte Agencia Nacional de Tránsito. - Certificado Bancaria. <p>Copia de la Cédula de Ciudadanía y Papelota de Votación del Representante.</p>

ACEPTACIÓN:	<p>PROVEEDOR: TRANSPORTE – ALAMIX S.A. con RUC: 0691749517001, certifica e informa que el “Servicio de alquiler de vehículo camioneta doble cabina incluye conductor con licencia profesional tipo C, para el traslado del personal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, dentro y fuera del Cantón y la Provincia.”, cumplirán con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por la Contratante la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad.</p> <p>Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.</p> <p>El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.</p> <p>Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.</p>
-------------	---

BASE LEGAL

El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-/, prevé:

“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)”

El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa:

“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
**PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ**

Sr. Mauricio Santiago Merchán Cevallos
**GERENTE GENERAL DEL TRANSPORTE –
ALAMIX S.A.**
RUC: 0691749517001